



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 364-2021-ANA-AAA.CO**

Arequipa, **22 ABR 2021**.

#### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 176588-2020**, presentado por **Martín Enrique García Azabache**; quien solicita la suspensión temporal del procedimiento de autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos** sobre la autorización para realizar estudios y ejecución de obras, señala que: 212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. 212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

**Que, con fecha 11 de diciembre del 2020**, Martín Enrique García Azabache, solicita autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua; mediante Memorando N° 030-2021-ANA-STCCRH-QCH se remite la Opinión Técnica N° 004-2021-ANA-STCCRH.QCH/JCCP en que se advierten una serie de observaciones al pedido del administrado comunicadas a través de la Carta N° 109-2021-ANA-AAA I C-O; luego de lo cual, el administrado solicita la suspensión del procedimiento administrativo por un periodo de 90 días hábiles, dada la naturaleza de las observaciones realizadas y a fin de subsanarlas.

**Que, mediante Informe Técnico N° 049-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG** recomienda otorgar la suspensión temporal del procedimiento administrativo por un plazo de 30 días.



**Que**, el numeral 1.2, principio del debido procedimiento, que regula la **aplicación supletoria del Derecho Procesal en cuanto sea compatible**; y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil estipula que: "**La suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal**"; es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal. En tal sentido, llegamos a la conclusión de que la figura de la suspensión del proceso implica la paralización por un periodo de tiempo de la prosecución de los actos procesales, es decir, de la realización sucesiva, coordinada y preclusiva de dichos actos **hasta que termine la causa de la suspensión**.

**Que**, conforme lo solicitado por la administrada; y, tras la evaluación legal se opinó que de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente sobre la figura de la suspensión del procedimiento; esta es la aplicable; por tanto, debiendo otorgarse la suspensión del procedimiento por un periodo de 30 días hábiles; plazo máximo sugerido por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 049-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar la suspensión** del presente procedimiento administrativo de autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua, solicitada por **Martín Enrique García Azabache**, por un plazo de treinta (30) días hábiles, el mismo que se compatibiliza desde la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al administrado **Martín Enrique García Azabache**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
DIRECTOR